C

uando existen cuerpos colegiados, como en la Junta Central de Contadores, es necesario repartir los procesos entre los respectivos miembros. Aunque se trate de una actividad administrativa tiene que ver con el debido proceso.

Hace muchos años la jurisprudencia (Sentencia 8879 de octubre 16 de 1996, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal) precisó: “(…) *La diligencia de reparto es un trámite administrativo que existe a nivel judicial para controlar la equitativa distribución del trabajo, y un factor más que contribuye a garantizar la imparcialidad del que resulte encargado de resolver o de elaborar la ponencia como ocurre en las corporaciones. No es un acto informal sino solemne, en el sentido de que se desarrolla en un día previamente acordado para ese fin, agotando un procedimiento, con la intervención de un servidor público que lo preside, y dejando constancia en el documento que para tal efecto se elabora. ―De esta forma, no hay duda de la capacidad probatoria de los documentos en los que queda consignada esa operación, los cuales sirven para dar fe del agotamiento del mecanismo administrativo adoptado para el reparto, el cual es de tal modo importante, que incluso en el caso investigado fue necesario adulterarlo para lograr el propósito de desviar el proceso hacia un magistrado al cual no le fue sorteado, siendo una alteración de la verdad que no puede calificarse de inocua e intrascendente, sino de grave para la transparencia y el buen funcionamiento del tribunal, ya que a través de ese delito alguien no identificado logró la escogencia del magistrado ponente para un caso, con una finalidad que gracias a la oportuna intervención del Ministerio Público no pudo lograr plenamente. ―Tan importante es esa regla del reparto para la recta administración de justicia, que constituye el primer obstáculo a vencer por quienes pretenden manipular un proceso, de manera que la jurisprudencia ha conocido de muchos casos en donde esa alteración ha servido de alarma para poner en evidencia una actuación irregular, que es justamente lo que ocurrió en este asunto, en donde la falsificación alertó al interesado en el recurso de apelación de que algo oscuro se estaba tejiendo.* (…)”

En muchos casos el reparto se resuelve mediante sorteos y no a través de decisiones de un funcionario que pueden debilitar la neutralidad del organismo.

Todos los expedientes deben ser de libre acceso para cada uno de los integrantes del colegio y todos los proyectos de providencias deben estar a disposición de los demás para que tengan tiempo de estudiarlos y de consultar los procesos si lo consideran necesario. Así se establecía con claridad en antiguos reglamentos de la Junta, que, en lugar de provocar un esfuerzo de cumplimiento, fueron derogados cuando se observó su incumplimiento.

La transparencia implica la publicación de los actos de reparto. La injerencia del Director, de alguno de los magistrados, de cualquiera de los funcionarios, no debiera ser admisible y debería tomarse como un riesgo contra la justicia.

*Hernando Bermúdez Gómez*